



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de octubre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063207**, presentada el día 10 de septiembre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100063207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME SI EL C. RICARDO ARTURO PÉREZ CÁRDENAS QUIEN LABORABA EN LA ESIME AZCAPOTZALCO FUE SANCIONADO CON DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN Y ECONÓMICAMENTE TAL Y COMO LO INDICÓ LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*  
**OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN**  
*VER ARCHIVO ADJUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A ESTE ASUNTO*

**Anexo:**

*Por tal motivo, solicito al Instituto Politécnico Nacional la siguiente información:*

- 1. Se solicita al Instituto Politécnico Nacional informe si el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia.*
- 2. En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD o copia de los documentos por medio de los cuales se pruebe el período en el que estuvo sancionado.*
- 3. En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción económica al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas.*
- 4. En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción de destitución al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas.*
- 5. En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción inhabilitación al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas*
- 6. en caso de que el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas haya sido exculpado de la sanción de inhabilitación, de la sanción económica o de ambas, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcionar en CD copia del documento legal que encuentre en su poder por medio del cual el Instituto Politécnico Nacional fundamentó la no sanción al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas.” (sic)*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, mediante el oficio número SAD/UE/2284/2007, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. DUA/2211/07 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:*

1. *Que el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas sí fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública y que se hace referencia en el anexo adjunto a su oficio número SAD/UE/2284/2007.*
2. *Que esta Escuela Superior no cuenta con la información tal y como la solicita, sin embargo de la información que obra en el expediente del C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas, ésta se tiene en versión impresa, una vez que se cubran los derechos correspondientes podrá ser proporcionada en su versión tanto pública como confidencial y que consta en 10 fojas.” (sic)*

**CUARTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 5 de octubre de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Mediante oficio al calce con número DUA/2644/07 de fecha 8 de octubre de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto me permito anexar al presente la información que obra en el expediente del C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas, tanto versión pública como confidencial.”*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable consistente en: *“los anexos del oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto de 2004, los cuales consisten en el Control y Seguimientos de Formatos Únicos de Personal y Formato Único de*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*Personal, correspondientes al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas*”; concluye que la información contienen datos personales como son: NÚMERO DE FILIACIÓN, C.U.R.P., DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO Y ESTADO CIVIL, son de carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, lo anterior con base en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos contenidos en los anexos del oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto de 2004, los cuales consisten en el Control y Seguimientos de Formatos Únicos de Personal y Formato Único de Personal, correspondientes al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas, contienen datos personales como son: NÚMERO DE FILIACIÓN, C.U.R.P., DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO Y ESTADO CIVIL, son de carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

**TERCERO.-** Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 42 y 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

**CUARTO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, al instruir los procedimientos para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de que se efectuó una búsqueda dentro de los archivos de la unidad administrativa respecto a: *“En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la secretaría de la función pública a que se hace referencia, se solicita al instituto politécnico nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción económica al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas.”* (sic). Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad administrativa y toda vez que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco contestó que ***“...Que esta Escuela Superior no cuenta con la información tal y como la solicita, sin embargo de la información que obra en el expediente del C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas, ésta se tiene en versión impresa, una vez que se cubran los derechos correspondientes podrá ser proporcionada en su versión tanta pública como confidencial y que consta en 8 fojas.”*** (sic), se procede a declarar la **INEXISTENCIA** de la información tal y como lo solicitó el particular.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información correspondiente a las *“En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la secretaría de la función pública a que se hace referencia, se solicita al instituto politécnico nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción económica al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas”*, por los motivos precisados en el



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Considerando Cuarto de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Responsable de este Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y habiéndose cerciorado del contenido del oficio No. DUPA/1871/05 de fecha 27 de septiembre de 2007, concluye que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente al periodo en que estuvo sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas; así como donde se establece que fue exculpado de la sanción de inhabilitación.

Atendiendo el máximo principio de publicidad se hace del conocimiento del particular que se pondrá a su disposición la siguiente información en un total de 8 fojas útiles y que es de carácter público:

- Oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto de 2004.
- Oficio DUPA/1871/05 de fecha 27 de septiembre de 2005.
- Oficio DUPA/1905/05 de fecha 14 de octubre de 2005.
- Oficio DUPA/007/06 de fecha 9 de enero de 2006.
- Oficio DUPA/0155/2006 de fecha 27 de enero de 2006.
- Oficio DUA/2211/07 de fecha 24 de septiembre de 2007.

**SÉPTIMO.-** Se informa al particular que se pondrán a su disposición como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** los anexos del oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto de 2004, expedido por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco, que consta de un total de 2 fojas útiles la cual consiste en:

- Control y Seguimiento de Formatos Únicos de Personal.
- Formato Único de Personal.

Con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información precisada en los párrafos que anteceden.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos aplicables de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** los anexos del oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto. Dichos anexos



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*consisten en el Control y Seguimientos de Formatos Únicos de Personal y Formato Único de Persona correspondientes al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas.*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada como: *“En caso de haber sido sancionado el C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la secretaría de la función pública a que se hace referencia, se solicita al instituto politécnico nacional proporcione en CD o copia del documento por medio del cual se pruebe que se hizo efectiva la sanción económica al C. Ricardo Arturo Pérez Cárdenas”,* por no existir tal y como fue solicitada dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

**TERCERO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente y que es de carácter público, referente a:

- Oficio DUPA/795/04 de fecha 2 de agosto de 2004.
- Oficio DUPA/1871/05 de fecha 27 de septiembre de 2005.
- Oficio DUPA/1905/05 de fecha 14 de octubre de 2005.
- Oficio DUPA/007/06 de fecha 9 de enero de 2006.
- Oficio DUPA/0155/2006 de fecha 27 de enero de 2006.
- Oficio DUA/2211/07 de fecha 24 de septiembre de 2007.

Los cuales constan de **8 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 51 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.  
Conste.



**Dr. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información.




**C.P. Norberto Enrique Carella Torres**  
Titular del Órgano Interno de Control.



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A".



**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C".